**MEMORIA JUSTIFICATIVA PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

«Por la cual se crea el Comité Regional Veedor de Salud para el Departamento del Cauca»

**1. Antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.**

Que el artículo 55 de la Constitución Política de Colombia establece que, «*Se garantiza el derecho de negociación colectiva para regular las relaciones laborales, con las excepciones que señale la ley. Es deber del Estado promover la concertación y los demás medios para la solución pacífica de los conflictos colectivos de trabajo*».

Que en desarrollo del artículo 55 de la Constitución Política de Colombia, mediante la Ley 524 de 1999 fue aprobado el «*Convenio Número Ciento Cincuenta y Cuatro (154) sobre el Fomento de la Negociación Colectiva*», adoptado por la Organización del Trabajo –OIT, el cual en el artículo 2 determina la «*negociación colectiva”* y su artículo 5 ordena específicamente su fomento.

Que se evidenció la dificultad de diálogo para el conocimiento de las necesidades regionales frente a las autoridades del nivel nacional, esto es, el Ministerio de Educación, la Superintendencia Nacional de Salud y el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio –FOMAG.

Por lo anterior y en virtud de la negociación colectiva la Ministra de Educación Yaneth Giha Tovar, Alfonso Prada Gil Secretario General de Presidencia y «*la mesa de derechos humanos por la defensa por la defensa de la vida y el territorio*» representada por ANUC (Entidad sin ánimo de lucro mediante la cual se agremian los campesinos de Colombia) y ASOINCA (Asociación de Institutores y Trabajadores de la Educación del Cauca), acordaron en el punto número 3 del acta de compromisos del 21 de octubre de 2017, que «*Con el fin de posibilitar el mejoramiento de la prestación del servicio médico asistencial para los docentes y beneficiarios del magisterio se crea un COMITÉ REGIONAL VEEDOR conformado por: un delegado por el FOMAG, un delegado por la Supersalud, un delegado por la Fiduprevisora, un delegado por la Gobernación, un delegado por la Alcaldía de Popayán y tres delgados con permiso permanente por ASOINCA…(…)…*».

En cumplimiento de estos acuerdos se procedió a la instalación oficial del Comité Regional Veedor para el programa de salud del magisterio en el departamento del Cauca. Los tres delegados de ASOINCA, así como del Departamento del Cauca y del municipio de Popayán fueron presentados el 12 de diciembre de 2017, mediante Acta No 002.

Que la creación del comité tiene como finalidad posibilitar el mejoramiento en la prestación del servicio médico asistencial para los docentes y beneficiarios del magisterio en el Departamento del Cuaca, a través de un seguimiento a la prestación del servicio, por parte de las entidades públicas y privadas que componen el presente Comité.

**2. Ámbito de aplicación y sujetos destinatarios.**

Las disposiciones contenidas en el presente proyecto son aplicables a los integrantes que conforman el Comité Regional Veedor para el programa de salud del Magisterio en el Departamento del Cauca, el cual tiene por finalidad, hacer el seguimiento a la prestación de los servicios de salud a los docentes del Magisterio y sus beneficiarios, verificando la calidad y oportunidad en la prestación de los mismos.

**3. Viabilidad Jurídica.**

**3.1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición de la resolución.**

De acuerdo con lo establecido en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Presidente de la República: “*Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes”.*

Teniendo en cuenta que este proyecto de resolución procede la negociación colectiva adelantada por el Gobierno Nacional, representado por la Ministra de Educación y el Secretario General de la Presidencia de la República, el artículo 55 de la Constitución Política, que garantiza el derecho a la negociación colectiva y su promoción por parte del Estado, y la Ley 524 de 1999, que aprobó el Convenio 154 de la OIT sobre el fomento a la negociación colectiva, son normas que entregan competencia para la expedición de la resolución que se proyecta.

El presente proyecto de resolución también desarrolla los artículos 2.4.4.2.3.3.1. y 2.4.4.2.3.3.3. del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación.

**3.2. La vigencia de la Ley o norma reglamentada o desarrollada.**

Es importante tener en cuenta que la disposición analizada está vigente, en la medida en que Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación, consagra que en cada entidad territorial certificada existirá un Comité Regional, teniendo como funciones las establecidas en el artículo 2.4.4.2.3.3.3 del referido Decreto 1075 de 2015, entre las que es importante referir la de «*Recibir y analizar las quejas que presenten los docentes por deficiencias e irregularidades en la prestación de los servicios médico-asistenciales e informarlo a la sociedad fiduciaria administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio*».

**3.3. Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.**

Con la presente reglamentación no se deroga ninguna disposición.

**4. Impacto económico.**

La implementación del presente proyecto normativo no genera impacto económico alguno.

**5. Disponibilidad presupuestal.**

El proyecto no afecta el Presupuesto General de la Nación.

**6. Impacto ambiental o sobre el patrimonio cultural de la nación.**

No genera impacto ambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

**7. Consulta previa y publicidad.**

**a. Consulta previa:**

No aplica

**b. Publicidad:**

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto 270 de 2017; y el artículo 3 de la Resolución 7651 de 2017, modificado por el artículo 1 de la Resolución 11967 de 2017, expedidas por este Ministerio; el proyecto de la presente Resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Educación Nacional, en el link «normatividad» «proyectos normativos para observaciones ciudadanas», durante 15 días calendario antes de su suscripción, desde el 19 de febrero de 2018 hasta el 05 de marzo de 2018, para conocimiento y observaciones ciudadanas.

Durante el tiempo de publicación no se recibieron observaciones por parte de la ciudadanía.

Visto Bueno Viabilidad Técnica

**CLAUDIA ALEJANDRA GÉLVEZ RAMÍREZ**

Directora de Fortalecimiento a la Gestión Territorial

Visto Bueno Viabilidad Jurídica.

**MARTHA LUCÍA TRUJILLO CALDERÓN**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Ministerio de Educación Nacional

Aprobó: Claudia Alejandra Gélvez Ramírez – Directora de Fortalecimiento a la Gestión Territorial

 Martha Lucía Trujillo Calderón – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Eliana González Barrera – Coordinadora Grupo Normatividad Oficina Asesora Jurídica

 César Efrén Baquero Rozo – Abogado Grupo Normatividad Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Hernán Francisco Tovar Mosquera - Abogado Dirección de Fortalecimiento a la Gestión Territorial